



Servicio exclusivo que idconline.com.mx ofrece a sus suscriptores



**Israel Acuña Reyes**

Av Insurgentes Sur, 1188, Piso 9  
Col. Del Valle  
Conmutador: 5575-0781  
Fax: 5575-7533/38  
hic-sistemas@hicoa.com.mx  
www.hicoa.com.mx

	Inicio	Laboral	Juridico Corporativo	Dof	Consultoria
	Fiscal	Seguridad Social	Comercio Exterior	Infoflash	Agenda

### **Cobro adicional del IVA y del IESPS**

Quienes celebraron operaciones afectas al pago del IVA y, en su caso, del IESPS, con anterioridad al 1 de enero de 2010, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir de enero de 2010, podrán expedir los comprobantes siguientes:

#### **a) Operaciones en las que las partes hayan convenido un precio sin considerar el IVA y, en su caso, el IESPS**

Por cada operación que efectivamente se cobre en 2010, se expedirá un comprobante fiscal complementario al que hubieren expedido con anterioridad al 2010, para trasladar el IVA y, en su caso, el IESPS adicionales que se causen en la operación de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y, en su caso, efectuar las retenciones que correspondan.

En los comprobantes complementarios, en lugar de señalar la cantidad y clase de mercancías, y el valor unitario, importe total e impuestos que se trasladan, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_".

#### **Operaciones cuya contraprestación se paguen mediante cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa**

En estos casos no habrá obligación de expedir comprobantes complementarios, salvo cuando le sea solicitado por quien realiza el pago correspondiente.

En este tipo de operaciones, el adquirente del bien o servicio, utilizará como medio de comprobación el comprobante expedido con anterioridad al 2010, junto con su estado de cuenta ?en el que aparecerá el pago considerando las tasas vigentes a partir de 2010-.

#### **b) Operaciones en las que las partes hayan convenido un precio total incorporado el IVA y, en su caso, el IESPS**

En estos casos se emitirá una nota de crédito por una cantidad que disminuirá el precio sin IVA y, en su caso, sin IESPS, consignado en el comprobante expedido con anterioridad al 2010. Dicha disminución deberá ser en una cantidad tal que la suma del precio disminuido más los impuestos que se trasladan conforme a las nuevas tasas, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

nuevas tasas, sea igual al monto total de la factura expedida con anterioridad al 2010.

Adicionalmente, deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren un comprobante complementario, para trasladar el IVA y, en su caso, el IESPS, calculados con las tasas y cuotas vigentes en el momento de cobro considerando el precio disminuido con la nota de crédito y, en su caso, deberán anotar la retención que corresponda.

Los comprobantes complementarios contendrán la siguiente leyenda: "Este comprobante es complementario del expedido con el folio \_\_ de fecha \_\_\_\_\_".

Los montos consignados en este comprobante complementario serán los aplicables para los efectos fiscales que correspondan y no los anotados en los comprobantes expedidos con anterioridad al 2010.

Considérese el siguiente ejemplo:

Factura expedida en 2009

	Importe	10,000.00
Más:	IVA	1,500.00
Igual:	Total	11,500.00

Determinación del importe disminuido

	Total	11,500.00
Entre:	Factor	1.16
Igual:	Importe disminuido	9,913.79

Valor a consignar en la nota de crédito

	Importe original	10,000.00
Menos:	Importe disminuido	9,913.79
Igual:	Valor a consignar en la nota de crédito	86.21

IVA adicional a cobrar

	Valor de la operación	10,000.00	9,913.79
Por:	Tasa de IVA	15%	16%
Igual:	IVA a trasladar	1,500.00	1,586.21
	Diferencia de IVA a cobrar en comprobante complementario		86.21

### Comprobantes fiscales digitales

Se aplicará lo señalado en párrafos anteriores, conforme al procedimiento que se publique en la página de Internet del SAT.

### Comprobantes en que aparezca preimpresa la tasa aplicable de IVA

Si al 1 de enero de 2010 cuenta con comprobantes en los que esté impresa la tasa del 10% o 15% del IVA, podrá seguir utilizándolos hasta que se agoten o termine su vigencia, para lo cual deberán señalar en los mismos, por escrito o mediante sello, la tasa del 11% o 16%, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que sean utilizados, los mismos deberán cancelarse.

**Fundamento:** Artículo Tercero de la Tercera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19 (DOF del 28 de diciembre de 2009)

***Seminarios IDC***

**IDC** Asesor Jurídico y Fiscal lo invita a asistir a nuestro próximo seminario "[Efectos de la Reforma Fiscal 2010 y Puntos Clave del Nuevo Reglamento del Código Fiscal](#)", a celebrarse el 20 de enero, en la Ciudad de México. Mayores informes en los teléfonos (55)91-77-43-42 y 01 800 221 67 89, así como en el fax (55) 9177- 4108.

*La Editora General*

---

Copyright, © IDC OnLine, es un sitio Web de Expansión S.A. de C.V. Todos los derechos reservados. Se le notifica que todo el material que existe en este sitio no puede Distribuirse, Reproducirse, Copiarlo, hacerlo público, o hacer algún otro uso de la misma información, si no se tiene el permiso expreso de Expansión S.A. de C.V.